



Código: JGDA-AR
Revisado/Revisado: 03/04/08 17/01/13
Código Orig: SP JGDA/JGEA

Disciplina de Estudiantes con Discapacidades**

Definición

1. El distrito aplica las siguientes definiciones al considerar una acción disciplinaria:
 - a. "Plan de intervención conductual " significa un plan individualizado, que incluye intervenciones positivas, diseñado para ayudar a un estudiante a disminuir el comportamiento inapropiado y aumentar o enseñar un comportamiento apropiado alternativo.
 - b. "Colocación educativa actual" significa el tipo de colocación educativa del estudiante tal como se describe en el documento de "determinación anual de colocación " del estudiante en el momento de un retiro disciplinario. No se refiere a la ubicación o escuela específica, sino a los tipos de colocación en el continuo de opciones de colocación.
 - c. "Retiro Disciplinario" significa suspensión, expulsión u otra forma de ser retirarlo/a de la escuela por razones disciplinarias, incluido ser retirado/a hasta que se complete una evaluación de riesgos. No incluye:
 - (1) Ser retirado por parte de otras agencias;
 - (2) Ser Retirado por razones de salud pública (por ejemplo, piojos, vacunas, enfermedades transmisibles, etc.);
 - (3) Suspensiones en la escuela si el estudiante continúa teniendo acceso al currículo general y a la educación especial y servicios relacionados como se describe en el IEP del estudiante, y continúa participando sinestudiantes discapacitados en la medida en que lo haría en su ubicación actual; o
 - (4) Suspensiones de autobuses, a menos que el IEP del estudiante incluya el transporte como un servicio relacionado, el distrito no haga arreglos de transporte alternativo para el estudiante y el estudiante no asista a la escuela como resultado de la suspensión del autobús.
2. "Evaluación funcional de la conducta" significa una evaluación individualizada del estudiante que da como resultado una hipótesis del equipo sobre la función de la conducta de un estudiante y, según corresponda, recomendaciones para un plan de intervención de la conducta.
3. "Suspensión" significa cualquier retiro disciplinario que no sea la expulsión.

Cambio disciplinario de colocación

1. El retiro disciplinario de un estudiante con una discapacidad constituye un cambio en la ubicación educativa del estudiante cuando:
 - a. El retiro es por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - b. El retiro es por más de 10 días escolares acumulativos y constituye un patrón de ser retirado/a.

2. El distrito puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordena un cambio disciplinario en la colocación.

Determinación de la manifestación

1. Dentro de los 10 días posteriores a cualquier decisión de iniciar un cambio disciplinario en la colocación de un estudiante con una discapacidad, el distrito convoca una reunión de determinación de manifestación.
2. El distrito sigue todos los procedimientos de educación especial requeridos para determinar si la conducta de un estudiante que condujo que sé retirará por disciplina de la escuela fue causada por, o tuvo una relación sustancial con, la discapacidad del estudiante o fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte del distrito.

Retiro disciplinario por hasta 10 días Escolares

1. El distrito puede retirar a los estudiantes con discapacidades de su colocación educativa actual, a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, a otro entorno o a una suspensión, por hasta 10 días escolares en un año escolar en la misma medida, y con el mismo aviso, por violación de un código de conducta para los estudiantes sin discapacidades.

Estos retiros no se consideran un cambio de colocación.

2. Durante un retiro disciplinario por hasta 10 días escolares:
 - a. El distrito no está obligado a proporcionar acceso a la educación especial y al currículo general a menos que los estudiantes sin discapacidades tengan acceso durante este tiempo.
 - b. El distrito no está obligado a determinar si el comportamiento del estudiante que resulta en ser retirado/a por disciplina es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
 - c. El distrito cuenta los días de suspensión a los efectos de las garantías procesales de la siguiente manera:
 - (1) Las suspensiones de medio día o menos se contarán como medio día; y
 - (2) Las suspensiones de más de medio día se contarán como un día completo;
 - (3) Si un estudiante se muda de otro distrito en Oregón, se aplican los días de suspensión del distrito anterior, a menos que el distrito no tenga conocimiento de suspensiones anteriores.

Retiro disciplinario por más de 10 días escolares acumulados y patrón de ser retirado

1. El distrito puede retirar a los estudiantes con discapacidades de su colocación educativa actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro entorno o suspensión por períodos adicionales de hasta 10 días en un año escolar en la medida en que lo haga, y con el mismo aviso que para estudiantes sin discapacidades, si ser retirado/a constituyen un patrón. Estos retiros no constituyen un cambio de colocación.
2. Al determinar si ser retirado/a por períodos adicionales de hasta 10 días escolares constituyen un patrón de ser retirado, el personal de la escuela considerará, caso por caso:
 - a. Si el comportamiento es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones; y

- b. Factores adicionales, como la duración de cada retiro, el número total de días de que se retira y la proximidad de los retiros entre sí.
3. Durante ser retirado/a por períodos adicionales de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyen un patrón, el distrito proporcionará los servicios que sean necesarios para permitir que el estudiante:
 - a. Continúe participando en el currículo de educación general ;
 - b. Progrésese hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante; y
 - c. Los servicios y el lugar para la prestación de los servicios serán determinados por el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, o por el equipo del IEP del estudiante.
 4. La determinación con respecto a si una serie de retiradas constituye un patrón está sujeta a revisión en una audiencia acelerada de debido proceso.

Traslado a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días por parte del distrito bajo circunstancias de educación especial

1. El distrito puede retirar a un estudiante con discapacidades de la colocación educativa actual del estudiante a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin una discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero por no más de 45 días escolares en un año escolar por una violación de drogas o armas por infligir lesiones corporales graves, sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Este retiro se considera un cambio de colocación. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordena dicho retiro.
2. Con el propósito de determinar una violación de drogas o armas o lesiones corporales graves, el distrito aplicará las siguientes definiciones:
 - a. "Droga" significa droga ilegal o sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que se posea o use legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licenciatura o que se posea legalmente de otra manera. No incluye alcohol ni tabaco.
 - b. "Violación de drogas" significa el uso, posesión, venta o solicitud de drogas en la escuela o en una función escolar.
 - c. "Infligir lesiones corporales graves" significa lesiones corporales graves causadas por un estudiante a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción o la ODE o un distrito.
 - d. "Lesiones corporales graves" significa lesiones corporales que implican un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.
 - e. "Arma" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.
 - f. "Violación de armas" significa llevar un arma a la escuela o a una función escolar o adquirir un arma en la escuela.
3. En la fecha en que el distrito decide trasladar a un estudiante a una colocación educativa alternativa provisional debido a una violación de drogas o armas o por lesiones corporales graves, el distrito notifica a los padres/tutores de la decisión y les da a los padres/tutores un Aviso de *Garantías Procesales*.

4. Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de trasladar al estudiante a una colocación educativa alternativa provisional debido a una violación de drogas o armas o por lesiones corporales graves, el distrito:
 - a. Convoca a una reunión para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante; y
 - b. Lleva a cabo, según corresponda, una evaluación de la conducta funcional y desarrolla un plan de intervención de la conducta basado en la evaluación de la conducta funcional que está diseñado para abordar la conducta para que no se repita.

Retiro a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días por parte de un juez de derecho administrativo por conducta perjudicial

1. El distrito puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para obtener la orden de un juez de derecho administrativo para retirar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el estudiante exhibe un comportamiento perjudicial. A los efectos de esta solicitud, la "conducta perjudicial" se define como una conducta que es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros.
2. El entorno educativo alternativo provisional debe cumplir los requisitos de la sección "Entorno educativo alternativo provisional".

Entorno Educativo Alternativo Provisional

Cuando un estudiante con una discapacidad es colocado en un entorno educativo alternativo provisional, el entorno:

1. Está determinado por el IEP del estudiante; y
2. Permite al estudiante a qué:
 - a. Continúe participando en el currículo general, aunque en otro entorno;
 - b. Progrésese hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante; y
 - c. Reciba servicios y modificaciones diseñados para abordar la mala conducta que llevó a la colocación en el entorno educativo alternativo provisional y para evitar que la mala conducta se repita.

Colocación pendiente de apelación

Si un padre/tutor no está de acuerdo con la determinación de manifestación o cualquier decisión sobre el consentimiento relacionado con el retiro disciplinario y solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta que el final del retiro disciplinario, lo que sea más corto, a menos que el padre/tutor y el distrito acuerden otra colocación en espera de la audiencia.

Conducta y resultado de una determinación de manifestación

1. Dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad por razones disciplinarias, el distrito convoca una reunión de determinación de manifestación.
2. El equipo que determina si el comportamiento de un estudiante que condujo a un retiro disciplinario de la escuela fue causado por, o tuvo una relación sustancial con la discapacidad del estudiante o fue un resultado de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte del distrito, incluye a los padres/tutores,

representantes y otros miembros relevantes del equipo del IEP, según lo deseen los padres/tutores y el distrito.

- a. El equipo revisa toda la información relevante del estudiante, incluido el IEP del estudiante, las observaciones del maestro y la información proporcionada por el padre/tutor.
 - b. El equipo concluye que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante si determina que el comportamiento fue causado por, o tuvo una relación sustancial con, la discapacidad del niño, o si fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito.
3. Si el equipo determina que el distrito no implementó el IEP del estudiante o identifica otras deficiencias en el IEP o la colocación del estudiante, el distrito corrige las deficiencias identificadas de inmediato.
 4. Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito puede trasladar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por violaciones de armas o drogas o por infligir lesiones corporales graves hasta por 45 días.
 5. Cuando el comportamiento es una manifestación de discapacidad.

Si el equipo concluye que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante:

- a. El distrito no procederá con un retiro disciplinario por más de 10 días.
 - b. El distrito lleva a cabo una evaluación funcional del comportamiento y desarrolla un plan de comportamiento para abordar el comportamiento que condujo a la acción disciplinaria. Si el distrito ya ha llevado a cabo una evaluación funcional de la conducta o, si el estudiante ya tiene un plan de intervención adicional con respecto a esa conducta, el distrito revisa, modifica según sea necesario e implementa el plan para abordar la conducta.
 - c. El distrito puede revisar y reevaluar el IEP y la colocación del estudiante a través de los procesos normales de IEP y colocación.
 - d. El distrito puede llegar a un acuerdo con el padre/tutor para cambiar la colocación del estudiante como parte de la modificación del plan de intervención conductual.
 - e. Si el distrito cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros, el distrito apelará la decisión del equipo de determinación de manifestaciones solicitando una audiencia acelerada de debido proceso. Un juez de derecho administrativo que concluya que es sustancialmente probable que el mantenimiento de la ubicación educativa actual resulte en lesiones para el estudiante o para otros, puede ordenar un cambio en la colocación a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días.
6. Cuando el comportamiento no es una manifestación de discapacidad.

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito puede proceder con un retiro disciplinario, de la misma manera y por la misma duración, que se aplicaría a los estudiantes sin discapacidades. Si el distrito toma dicha acción, aplicable a todos los estudiantes, el distrito:

- a. Notifica a los padres/tutores de la decisión de retirar al estudiante en la fecha en que se toma la decisión y les da a los padres/tutores un Aviso de *Garantías Procesales*;
- b. Notificar previamente por escrito a los padres/tutores de cualquier cambio propuesto en la colocación;
- c. Proporciona servicios al estudiante en un entorno educativo alternativo provisional que es determinado por el equipo del IEP; y

- d. Proporciona, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento , desarrolla intervenciones conductuales apropiadas para abordar el comportamiento e implementa esas intervenciones.

Protecciones para estudiantes que aún no son elegibles para la educación especial

1. El distrito seguirá todos los procedimientos disciplinarios de educación especial para un estudiante que aún no ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad y necesitaba educación especial.
2. Se presume que el distrito tiene tal conocimiento si, antes de que ocurriera la acción disciplinaria que precipitó la conducta:
 - a. Los padres/tutores del estudiante expresaron su preocupación por escrito al personal supervisor o administrativo de la escuela, o a un maestro del estudiante de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
 - b. Los padres/tutores del estudiante solicitaron una evaluación de educación especial del estudiante; o
 - c. El maestro del estudiante u otro personal de la escuela expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente a los supervisores de educación especial del distrito u otro personal de supervisión del distrito.
3. No se presume que el distrito tiene conocimiento de una discapacidad si:
 - a. El padre/tutor no ha permitido una evaluación del estudiante o se ha negado a la provisión inicial de servicios de educación especial al estudiante; o
 - b. El estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible para los servicios de educación especial.
4. Si el distrito no tenía conocimiento antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el distrito puede tomar las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que se involucraron en comportamientos comparables. Sin embargo:
 - a. Si se solicita una evaluación de educación especial, o si el distrito inicia una evaluación de educación especial , la evaluación se llevará a cabo de manera acelerada.
 - b. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante puede permanecer en la colocación educativa determinada por el personal de la escuela, que puede incluir la suspensión, expulsión o colocación en educación alternativa.
 - c. Al finalizar la evaluación, si se determina que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, el distrito llevará a cabo una reunión del IEP para desarrollar un IEP y determinar la colocación y proporcionará educación especial y servicios relacionados de acuerdo con el IEP.
 - d. El distrito aplicará las protecciones disciplinarias de IDEA a partir de la fecha de la determinación de elegibilidad.